

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondió por reparto a este Juzgado el día 19 de abril de 2022.

Manizales, mayo dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Luisa Fernanda Chavarro Castañeda
LUISA FERNANDA CHAVARRO CASTAÑEDA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **DIVISORIO**

Demandante: **CARLOS HUMBERTO AGUDELO ÁLVAREZ
ANA YEHELENA AGUDELO ÁLVAREZ
SANDRA CONSUELO AGUDELO ÁLVAREZ**

Demandados: **AMPARO REYES SÁNCHEZ**

Radicado: 17001-31-03-003-2022-00079-00

Sustanciación No. 372

A) Conforme a la constancia que antecede, y una vez examinada la demanda y sus anexos, se han identificado una serie de irregularidades, las cuales se anotan a continuación, para que la parte actora proceda a subsanarlas:

-Deberá presentar el juramento estimatorio atendiendo a las previsiones del artículo 206 del CGP, discriminando de forma detallada cada uno de los conceptos que totalizan las pretensiones patrimoniales.

-Conforme a las correcciones del juramento estimatorio deberán adecuarse las pretensiones patrimoniales de la demanda.

-Deberá aportarse un poder o poderes que cumplan a cabalidad con las exigencias del inciso 1º del artículo 74 del CGP, toda vez que los presentados de forma individual no cuentan con presentación personal.

En razón de lo anterior, no se reconocerá personería a la apoderada actora.

-De conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se deberá acreditar que se efectuó el envío de copia de la subsanación y de sus anexos a la dirección electrónica de la demandada.

B) De acuerdo con lo anterior, se concede a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para que proceda a subsanar la demanda conforme a las anotaciones realizadas en este auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40e562cb48fa071b5461aca28ecea501e0d0e46d8196c314b55a636182e1148a

Documento generado en 19/05/2022 02:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>